

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 1 DE 2023

(Marzo 22 de 2023)

"Por el cual se modifica la Resolución 3 de 2022 en la que se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

(...)

- b) *Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

(...)

- l) *Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.*

(...)

**Segundo.** Que el propósito de la presente resolución es modificar el Plan Indicativo de Crédito para el Año 2023, con el fin de ajustar las exclusiones al límite en monto aprobado por la CNCA para los beneficiarios del crédito.

**Tercero.** Que el proyecto de resolución "Por el cual se modifica la Resolución 3 de 2022 en la que se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023" estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Cuarto.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Modificar el Artículo 3 de la Resolución 3 de 2022, el cual quedará así:

**“Artículo 3º.** Los intermediarios financieros podrán redescantar créditos de productores durante el año 2023, sin importar su tamaño, por un máximo por beneficiario de 235.782 UVT, exceptuando los créditos cuyas líneas sean para la producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia, y pesquera. También quedan excluidos de este límite los créditos cuyo destino sea la transformación y/o comercialización realizada por el productor primario.

**Parágrafo 1.** Para las líneas de crédito mencionadas, los créditos de esquemas asociativos y esquemas de integración, así como los dirigidos a departamentos, distritos y municipios, se exceptúan del límite por beneficiario de 235.782 UVT.

**Parágrafo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución se entiende como productor primario, aquel que desarrolla las actividades agrícolas, ganaderas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, piscícolas, de zootecnia y pesquera, que se obtienen directamente de la naturaleza correspondiente al eslabón de producción.

**Parágrafo 3.** El límite señalado aplica únicamente para los créditos nuevos registrados en FINAGRO.

**Artículo 2º.** Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO mediante circular adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
CECILIA LÓPEZ MONTAÑO  
Presidente

  
PAULA ANDREA ZULETA GIL  
Secretaria